

## ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día viernes veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, reunidos en el lugar que ocupa las oficinas de la Dirección de Administración de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicadas en el piso 2 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, encontrándose presentes la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Administración; el Lic. Gerardo Martín Chacón Tuyub, Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme a lo siguiente: -----

### I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

Como parte del primer punto del orden del día, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----  
En consecuencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Cuarta Sesión Ordinaria 2025**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión ordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

### II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, en su carácter de Presidenta, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

#### ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
  - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con respecto a la información correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
  - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



- IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. -----
- V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

**III. Propuestas para resoluciones del Comité:** -----

a) **Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con respecto a la información correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.** -----

Procediendo con el inciso a) del punto III, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **ADMN-626/2025**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, signado por la C.P. Silvia Guadalupe González Gómez, Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"(...)" -----

*Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a las **fracciones X y XXVI** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticinco, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 103, fracción III de la citada Ley General. -----*

*Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a: "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación" [sic]; y "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados (...)" [sic], respectivamente. -----*

*Por lo anterior, me permito informarle que, durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veinticinco, del cual corresponde actualizar la información mencionada en el párrafo que antecede; la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Primero y Sexto Transitorios del Decreto 98/2025 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a través de la Dirección de Administración, celebró **18 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contrato SABGY-ADMN/PROPIOS-003/2025, SABGY-ADMN/PROPIOS-004/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-016/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-017/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-018/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-019/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-020/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-021/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-022/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-023/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-024/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-025/2025, SABG-ADMN/ESTATAL-024/2025, SABG-ADMN/ESTATAL-025/2025, SABG-ADMN/ESTATAL-026/2025, SABG-ADMN/ESTATAL-027/2025, SABG-ADMN/ESTATAL-028/2025 y SABG-ADMN/ESTATAL-029/2025, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la **fracción X** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como **1 contrato de prestación de servicios** correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-009-2025, al igual que **6 actos jurídicos** correspondientes a **1 procedimiento de licitación pública**, de los cuales **5** contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 1 Acta de la Junta de Aclaraciones, 1 Acta de Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas y 1 Acta de Fallo y **2 contratos abiertos de adjudicación de suministro de bienes** identificados con los números de contrato*

SECOGEY-007-2025 y SECOGEY-008-2025, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la **fracción XXVI** del artículo 65 de la multicitada Ley General. -----

Cabe precisar que, de los documentos referidos, 18 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, 1 contrato de prestación de servicios, así como 5 actos jurídicos, contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, específicamente, **Firma de particulares, Firma de testigos, Edad, Nacionalidad, Domicilio particular, Huellas Dactilares, Datos sobre la situación jurídica de los ciudadanos en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, Nombre de particulares, Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Folio del acta de nacimiento y Número identificador (OCR) de Credencial para Votar**, por lo que todos los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 103, fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-07-2025**, de fecha 16 de octubre del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud de clasificación de información, constante de 8 páginas a través de 4 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como parcialmente confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento Administrativo. -----

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 40 fracción II, 102 y 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud de clasificación de información. (...)” [sic] -----

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte de la Jefa del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Presidenta del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. ADMON-07-2025**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versiones íntegras y versiones públicas de **18 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contrato SABGY-ADMON/PROPIOS-003/2025, SABGY-ADMON/PROPIOS-004/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-016/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-017/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-018/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-019/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-020/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-021/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-022/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-023/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-024/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-025/2025, SABG-ADMON/ESTATAL-024/2025, SABG-ADMON/ESTATAL-025/2025, SABG-ADMON/ESTATAL-026/2025, SABG-ADMON/ESTATAL-027/2025, SABG-ADMON/ESTATAL-028/2025 y SABG-ADMON/ESTATAL-029/2025, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la **fracción X** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como **1 contrato de prestación de servicios** correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-009-2025, al igual que 6 actos jurídicos correspondientes a 1 procedimiento de licitación pública, de los cuales **5** contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 1 Acta de la Junta de Aclaraciones, 1 Acta de Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas, 1 Acta de Fallo y 2 contratos abiertos de adjudicación de suministro de bienes identificados con los números de contrato SECOGEY-007-2025 y SECOGEY-008-2025, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la **fracción XXVI** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisando que los documentos antes mencionados, contienen datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá



clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 102, 103, fracción III, 109 y párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, al establecerse respectivamente lo siguiente: -----

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, establece: -----

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----*

(...) -----

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]" [sic] -----*

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece: -----

*"Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----*

*Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas. -----*

(...) -----

**Artículo 103.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----*

(...) -----

**III.** *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. ---*

(...) -----

**Artículo 109.** *Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva. -----*

(...) -----

**Artículo 115.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. -----*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. [...]" [sic] -----*

**Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán**, señala: -----

**"Artículo 64. Clasificación** -----

*La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán las responsables de clasificar la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] -----*

Adicional a la normativa expuesta, en uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia, C.P. María Cristina Sansores Valdez, precisa que, resulta pertinente considerar, como criterio orientador, el Criterio de Interpretación para sujetos obligados emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ahora *Transparencia para el Pueblo*, con clave de control SO/004/2021, el cual establece al tenor literal lo siguiente: -----

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----*

**Precedentes:** -----

- *Acceso a la información Pública. RRA 3639/19. Sesión del 10 de julio de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. -----*



- Acceso a la información Pública. RRA 7709/19. Sesión del 13 de agosto de 2019. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.
- Acceso a la información Pública. RRA 5774/19. Sesión del 21 de agosto de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Secretaría de Marina. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena." [sic] -----

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones íntegras de **18 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, 1 contrato de prestación de servicios y 5 actos jurídicos**, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de su vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente lo siguiente: -----

En 18 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción X del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

- En 2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, identificados bajo los números de contrato SABGY-ADMON/PROPIOS-003/2025 y SABGY-ADMON/PROPIOS-004/2025; se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares, Firma de testigos, Edad, Nacionalidad y Domicilio particular.**
- En 16 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, identificados bajo los números de contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-016/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-017/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-018/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-019/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-020/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-021/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-022/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-023/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-024/2025, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-025/2025, SABG-ADMON/ESTATAL-024/2025, SABG-ADMON/ESTATAL-025/2025, SABG-ADMON/ESTATAL-026/2025, SABG-ADMON/ESTATAL-027/2025, SABG-ADMON/ESTATAL-028/2025 y SABG-ADMON/ESTATAL-029/2025, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares, Firma de testigos, Edad, Nacionalidad, Domicilio particular y Huella dactilar.**

En 1 contrato de prestación de servicios correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, el cual será publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

- En 1 contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el C. Mario Enrique Maldonado Marenco, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-009-2025, se encontraron datos personales correspondientes a **Nacionalidad, Domicilio particular, Datos sobre la situación jurídica de los ciudadanos en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales y Nombre de particulares.**

En 5 actos jurídicos correspondientes a 1 procedimiento de licitación pública, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

No.	Procedimiento de Licitación Pública	Documento	Datos personales identificados
1	SECOGEY-MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN VEHICULAR-01-2025	Acta de la Junta de Aclaraciones.	Firma de particulares.
2		Acta de Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas.	Firma de particulares.
3		Acta de Fallo.	Firma de particulares.
4		Contrato abierto de adjudicación de suministro de bienes identificado con el número SECOGEY-007-2025.	Nacionalidad. Fecha de nacimiento. Lugar de nacimiento. Folio del acta de nacimiento. Número identificador (OCR) de la Credencial para Votar. Domicilio particular.



En 5 actos jurídicos correspondientes a 1 procedimiento de licitación pública, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

No.	Procedimiento de Licitación Pública	Documento	Datos personales identificados
5	SECOGEY-MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN VEHICULAR-01-2025	Contrato abierto de adjudicación de suministro de bienes identificado con el número SECOGEY-008-2025.	Nacionalidad. Fecha de nacimiento. Lugar de nacimiento. Folio del acta de nacimiento. Número identificador (OCR) de la Credencial para Votar. Domicilio particular.

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que los referidos documentos contienen datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. -----

Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones públicas de los documentos previamente citados que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, como documentación correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la multicitada Ley General, respectivamente, en cumplimiento a la carga y actualización de la información del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025, cumplen con lo dispuesto en la normativa previamente citada. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación de la información realizada por el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

**b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.** -----

Procediendo con el inciso b) del punto III, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **DRS-457/2025** de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, signado por el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de este sujeto obligado, solicita que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"(...)"-----

*Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información y documentación correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría*

Página 6 de 11



Anticorrupción y Buen Gobierno, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar el Acta de Clasificación de Información Confidencial de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

A efecto, le remito las **Actas de Clasificación números DRS-04/2025 y DRS-05/2025**, ambas de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, constante de cuatro fojas útiles, respectivamente, mediante las cuales se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, así como, las versiones íntegras y las versiones públicas de las Resoluciones, ambas de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, dictadas en los expedientes **INC-01-IDEFEEY-OP-25 y INC-02-IDEFEEY-OP-25** del Departamento de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la entonces Secretaría de la Contraloría General ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y la Resolución, de fecha uno de agosto de dos mil veinticinco, dictada en el expediente **DRS/01/INCIDENTE/2025** del Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la referida Secretaría, mismas que se anexan en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por esta Unidad Administrativa. (...)” [sic] -----

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte del Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Presidenta del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en: -----

- **Acta de Clasificación No. DRS-04-2025**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en sus versiones íntegras y versiones públicas de dos Resoluciones de fechas quince de julio de dos mil veinticinco, derivadas de los procedimientos de inconformidades, en contra de los actos de fallo de fechas seis y siete de mayo de dos mil veinticinco, emitidos por el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán, (IDEFEEY), marcados con los números de expedientes: **INC-01-IDEFEEY-OP-25 y INC-02-IDEFEEY-OP-25**, respectivamente; del Departamento de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la entonces Secretaría de la Contraloría General ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por el cual se determina en la Resolución del expediente marcado con el número **INC-01-IDEFEEY-OP-25** que el agravio identificado como primero es inoperante y el agravio segundo como fundado, en consecuencia no es procedente la inconformidad presentada y se determina la validez del acto de fallo de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, y en la Resolución del expediente marcado con el número **INC-02-IDEFEEY-OP-25** que el agravio identificado como primero es inoperante, el agravio segundo como fundado y el agravio tercero como infundado, en consecuencia no es procedente la inconformidad presentada y se determina la validez del acto de fallo de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco. -----

- **Acta de Clasificación No. DRS-05-2025**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, por medio del cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, y el documento en su versión íntegra y versión pública de la Resolución contenida en el expediente **DRS/01/INCIDENTE/2025**, dictada por la Autoridad Substanciadora de esta Secretaría, en virtud del incidente de nulidad de notificaciones promovido por una de las partes y que se deriva del expediente DRS/39/2024 del que, a su vez, deriva el expedientillo DRS/39-02/2024 del Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la entonces denominada Secretaría de la Contraloría General, actualmente, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. ----- Resoluciones que serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025, de la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; misma documentación que de acuerdo con los argumentos vertidos por el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, Director de Responsabilidades y Sanciones, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, al encontrarse datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----





Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: -----

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, establece: -----

"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...)

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]" [sic] -----

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece: -----

"**Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas. -----

(...)

**Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

(...)

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. ---

(...)

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva. -----

(...)

**Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. [...]" [sic] -----

**Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán**, señala: -----

"**Artículo 64. Clasificación** -----

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán las responsables de clasificar la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] -----

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los integrantes del Comité de Transparencia identificaron que las versiones íntegras de dos Resoluciones de fechas quince de julio de dos mil veinticinco, derivadas de los procedimientos de inconformidades, en contra de los actos de fallo de fechas seis y siete de mayo de dos mil veinticinco, emitidos por el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán, (IDFEFEY), marcados con los números de expedientes: **INC-01-IDFEFEY-OP-25** y **INC-02-IDFEFEY-OP-25**, respectivamente; del Departamento de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la entonces Secretaría de la Contraloría General ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como la Resolución contenida en el expediente **DRS/01/INCIDENTE/2025**, dictada por la Autoridad Substanciadora de esta Secretaría, en virtud del incidente de nulidad de notificaciones promovido por una de las partes y que se deriva del expediente **DRS/39/2024** del que, a su vez, deriva el expedientillo **DRS/39-02/2024**



del Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la entonces denominada Secretaría de la Contraloría General, actualmente, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, contienen **datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, por lo que deben protegerse y proceder a su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia en sus Versiones Públicas, debido a que en caso de publicarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 102, 103, fracción III, 109 y párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, de conformidad con lo siguiente: -----

En 3 Resoluciones, que serán publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

No.	Número de Expediente y/o Expedientillo	Datos personales identificados
1	INC-01-IDEFEEY-OP-25	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución:  <b>Nombre de particulares.</b>  <b>Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC).</b>  <b>Domicilio particular.</b></li> </ul>
2	INC-02-IDEFEEY-OP-25	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución:  <b>Nombre de particulares.</b>  <b>Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC).</b>  <b>Domicilio particular.</b></li> </ul>
3	DRS/01/INCIDENTE/2025, derivado del expedientillo: DRS/39-02/2024, que a su vez, derivó del expediente: DRS/39/2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución:  <b>Nombre de particulares.</b>  <b>Domicilio particular.</b>  <b>Clave de elector.</b></li> </ul>

Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones públicas de la documentación que será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025, correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumple con lo dispuesto en la normativa previamente citada. -----

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que el documento antes relacionado contiene datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

**IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.** -- El Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran



puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión ordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

----- **RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°04/2025** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en los artículos 40, fracción II, 103, fracción III y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 78, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, solicitada por el Departamento Administrativo de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través del oficio **ADMN-626/2025**, contenida en el **Acta de Clasificación No. ADMN-07-2025**, emitidos en fecha 16 de octubre de 2025, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a **18 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contrato SABGY-ADMN/PROPIOS-003/2025, SABGY-ADMN/PROPIOS-004/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-016/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-017/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-018/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-019/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-020/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-021/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-022/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-023/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-024/2025, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-025/2025, SABG-ADMN/ESTATAL-024/2025, SABG-ADMN/ESTATAL-025/2025, SABG-ADMN/ESTATAL-026/2025, SABG-ADMN/ESTATAL-027/2025, SABG-ADMN/ESTATAL-028/2025 y SABG-ADMN/ESTATAL-029/2025, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la **fracción X** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como **1 contrato de prestación de servicios** correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-009-2025, al igual que 6 actos jurídicos correspondientes a 1 procedimiento de licitación pública, de los cuales **5** contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 1 Acta de la Junta de Aclaraciones, 1 Acta de Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas, 1 Acta de Fallo y 2 contratos abiertos de adjudicación de suministro de bienes identificados con los números de contrato SECOGEY-007-2025 y SECOGEY-008-2025, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la **fracción XXVI** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, notifique a la Jefa del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025, de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°04/2025** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en los artículos 40, fracción II, 103, fracción III y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 78, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, solicitada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través del oficio **DRS-457/2025**, contenida en las **Actas de Clasificación números DRS-04-2025 y DRS-05-2025**, emitidos en fecha 17 de octubre de 2025, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos





correspondientes a dos Resoluciones de fechas quince de julio de dos mil veinticinco, derivadas de los procedimientos de inconformidades, en contra de los actos de fallo de fechas seis y siete de mayo de dos mil veinticinco, emitidos por el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán, (IDEFEEY), marcados con los números de expedientes: **INC-01-IDEFEEY-OP-25** y **INC-02-IDEFEEY-OP-25**, respectivamente; del Departamento de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la entonces Secretaría de la Contraloría General ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como la Resolución contenida en el expediente **DRS/01/INCIDENTE/2025**, dictada por la Autoridad Substanciadora de esta Secretaría, en virtud del incidente de nulidad de notificaciones promovido por una de las partes y que se deriva del expediente DRS/39/2024 del que, a su vez, deriva el expedientillo DRS/39-02/2024 del Departamento de Responsabilidades de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la entonces denominada Secretaría de la Contraloría General, actualmente, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025, información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----


Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Con base en el punto III inciso b) de la presente acta, se le instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, notifique al Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----

**V. Clausura de la sesión**-----

La C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Cuarta Sesión Ordinaria correspondiente al año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día viernes veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. ---

PRESIDENTA	VOCAL
	
C.P. María Cristina Sansores Valdez Directora de Administración	Lic. Gerardo Martín Chacón Tuyub Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa

VOCAL

Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández Director de Responsabilidades y Sanciones



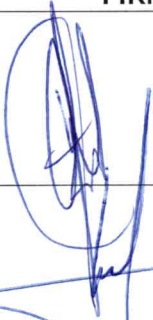

ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

24 DE OCTUBRE DE 2025

NOMBRE	FIRMA
C.P. MARÍA CRISTINA SANSORES VALDEZ PRESIDENTA	
LIC. GERARDO MARTÍN CHACÓN TUYUB VOCAL	
LIC. HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ VOCAL	